MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

NŌMINA DESCARTE MERLUZA DE COLA 2024 Expediente cero papel N° 316/2024

ESTABLECE NÓMINA DE ESPECIES OBJETIVO, DE FAUNA ACOMPAÑANTE Y DE PESCA INCIDENTAL SOMETIDAS A LOS ARTÍCULOS 7°A, 7°B Y 7°C DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA PARA UNIDADES DE PESQUERÍA DE MERLUZA DE COLA, AÑO 2024.

R. EX. Nº 00166/2024

VALPARAÍSO, miércoles, 24 de enero de 2024

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N°005/2024, contenido en Memorándum Técnico (D. P.) N° 28/2024, contenido a su vez en Expediente Cero papel Nº 316/2024, todos de fecha 09 de enero de 2024; por el Comité Científico Técnico de Recursos Demersales de Aguas Profundas mediante Acta de Sesión CCT-RDAP N° 05/2023 e Informe Técnico CCT-RDAP N° 03/2023; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.597, Nº 20.625 y Nº 20.657; los Decretos Supremos Nº 129 de 2013 y Nº76 de 2015; los Decretos Exentos Nº 45 de 2020, Nº 169 y N° 174, ambos de 2023; los Decretos Exentos Electrónicos N° 3 y N° 27, ambos de 2021, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2571 de 2013, N° 830 y N° 2962, ambas de 2014, N° 976 y N° 2433, ambas de 2015, N° 967 de 2016, N°1108 y N° 3067, ambas de 2017, N° 3126 de 2018, N° 2190, N° 2941 y N° 3917 de 2019, N° 326 y N° 2063, de 2020 y N° 106, N°3120 y N° 3812, todas de 2021, N° 266 y N° 1357, ambas de 2022, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas N° 2024, N° 2034 y N°2212, todas de 2019 y N° 267 de 2020, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Resolución Exenta Nº 3067 de 2017, de esta Subsecretaría, se autorizó un Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental para la pesquería de Merluza de cola *(Macruronus magellanicus)* y su fauna acompañante, en sus unidades de pesquería, comprendidas en el área marítima de la Región de Valparaíso a la Región de Los Lagos y en el área marítima de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo a la Región de Magallanes y La Antártica Chilena, conforme lo dispuesto por el artículo 7º A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Que el artículo 7° B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.625, establece que no podrá realizarse el descarte de individuos de una especie objetivo, cualquiera sea su régimen de acceso, y su fauna acompañante, salvo que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que se hayan recopilado antecedentes técnicos suficientes del descarte, de acuerdo con un programa de investigación ejecutado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º A, antes citado.

- b) Que se mantenga en ejecución el programa de investigación señalado en la letra anterior.
- c) Que se haya fijado una cuota global anual de captura para la especie objetivo.
- d) Que en el proceso de establecimiento de la cuota global anual de captura se haya considerado el descarte.
- e) Que la especie objetivo y su fauna acompañante se encuentren sometidas al plan de reducción a que se refiere el artículo 7° A, antes citado.
- f) Que el descarte no afecte la conservación de la especie objetivo.

3.- Que, asimismo, el artículo 7ºB antes citado dispone en su inciso final que esta Subsecretaría establecerá anualmente, mediante resolución fundada y previo informe técnico, la nómina de las especies objetivo y su fauna acompañante que cumplan con los requisitos antes señalados.

4.- Que la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N°005-2024, citado en Visto, ha recomendado establecer la nómina de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental de la pesquería industrial de Merluza de cola (*Macruronus magellanicus*), en sus unidades de pesquería comprendidas en el área marítima de la Región de Valparaíso a la Región de Los Lagos y en el área marítima de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo a la Región de Magallanes y La Antártica Chilena, que cumplen las exigencias señaladas en el artículo 7° B, conforme los siguientes antecedentes:

- a) Mediante Resolución Exenta Nº 2571 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, se autorizó la ejecución de un programa de investigación del descarte y de la captura de la pesca incidental para la pesquería industrial de Merluza de cola y su fauna acompañante, en las unidades de pesquería antes individualizadas, conforme lo dispuesto en el artículo 7º A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- b) El programa de investigación se mantiene en ejecución permanente desde 2018, estando orientado a evaluar la efectividad de las medidas adoptadas por el plan de reducción del descarte de la pesquería de Merluza de cola y a proponer mejoras en los casos que sea necesario. El programa considera la información recopilada por observadores científicos de conformidad con el Título VIII de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- c) El Comité Científico recomendó el rango de CBA 2024 entre [20.512 t y 16.410 t] (ver detalles en el Acta CCT-RDAP N°5-2023, disponible en el sitio web de ese Comité: https://www.subpesca.cl/portal/616/articles-119863_documento.pdf).

Sobre esa base, la Autoridad Pesquera fijó la Cuota Global de Captura para el año 2024 en este recurso adoptando el menor valor del rango de CBA, esto es, 16.410 toneladas a nivel nacional. Acorde con el fraccionamiento de esta pesquería, se asignaron 250 t para la flota artesanal demersal de espinel que opera en las aguas interiores de las regiones de Lagos a Magallanes (225 t como fauna acompañante y 25 t como recurso objetivo) y se destinaron 85 t para fines de investigación (cruceros y otras investigaciones del recurso y/o la pesquería).

Consecuentemente, mediante Decreto Exento Nº 169 de 2023, citado en Visto, se fijó la cuota anual de captura para el recurso objetivo Merluza de cola, en sus unidades de pesquería, en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico de Recursos Demersales de Aguas Profundas mediante Acta de Sesión CCT-RDAP Nº 05/2023 y en Informe Técnico CCT-RDAP Nº 03/2023, citados en Visto, y publicados en la página de dominio electrónico de esta Subsecretaría.

- d) En la determinación de la cuota anual de captura de la especie objetivo se incorporan correcciones por descarte en la serie de capturas y en la proyección de stock para el cálculo de la CBA. En este contexto, el Comité Científico aplicó el Factor de Descarte (1,16) para recomendar el rango de CBA del año 2024 en esta pesquería. Lo anterior incluye las estimaciones de descarte generados por el estudio "Programa de Investigación del Descarte y Captura de Pesca Incidental en Pesquerías Demersales. Programa de Monitoreo y Evaluación de los Planes de los Planes de Reducción del Descarte y la Pesca Incidental, año 2022-2023", así como también, información obtenida por otros estudios de ese mismo Instituto para años precedentes, según consta en el Acta de Reunión y en el Informe Técnico, individualizados en la letra anterior.
- e) Mediante Resolución Ex. Nº 3067 de septiembre de 2017 se autorizó el Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental para la pesquería industrial de merluza de cola y su fauna acompañante en sus unidades de pesquería comprendidas en el área marítima de la Región de Valparaíso a la Región de Magallanes y la Antártica Chilena de conformidad con el artículo 7ºA de la LGPA en los términos señalados en el Informe Técnico del Departamento de Pesquerías de la Subpesca (R. Pesq) Nº 0163/2017, que forma parte de dicha resolución

Las actividades pesqueras extractivas que se realicen por parte de los armadores industriales deberán someterse a dicho Plan de Reducción y a las disposiciones del Párrafo 1º Bis del Título II de la ley General de Pesca y Acuicultura.

f) El descarte no afecta la conservación de la especie objetivo de la pesquería ya que en el proceso de establecimiento de su cuota global anual de captura se ha considerado dicha variable como una fuente de mortalidad, a efectos de evitar que la remoción o mortalidad por pesca exceda la captura biológicamente aceptable total (CBAt). La conservación puede verse afectada cuando no ocurre lo anterior.

Adicionalmente, el plan de reducción del descarte de esta pesquería prohíbe, por regla general, el descarte de la especie objetivo, permitiéndolo sólo cuando se cumplen las condiciones establecidas por el artículo 7°B y en limitadas excepciones tales como ejemplares inutilizables para la elaboración de algún producto o fallas mecánicas, entre otros; no obstante lo anterior, todas las capturas de la especie objetivo, sean éstas retenidas o descartadas, se deben imputar a las respectivas Licencias Transables de Pesca, manteniendo la mortalidad por pesca dentro de la cuota anual de captura autorizada.

5.- Que por otra parte el artículo 7° C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.625, establece la devolución obligatoria al mar de mamíferos marinos, reptiles, pingüinos y otras aves marinas, salvo que se encuentren severamente dañados o heridos, en cuyo caso serán retenidos a bordo para efectos de ser enviados a un centro de rehabilitación de especies hidrobiológicas.

Asimismo, establece la obligatoriedad de devolución de ejemplares de una especie hidrobiológica, en los casos en que así lo disponga expresamente la medida de administración vigente, señalando que la Subsecretaría establecerá, mediante resolución y previo informe técnico, la nómina de especies que se encuentren en los casos previstos en este artículo.

6.- Que conforme a lo señalado, la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) Nº 005-2024, antes citado, ha recomendado establecer la nómina, para el año 2024, de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental para la pesquería industrial de Merluza de cola, en sus unidades de pesquería,

que se encuentran sometidas al Plan de Reducción del Descarte y la Captura de Pesca Incidental autorizado mediante Resolución Exenta Nº 3067 de 2017, de conformidad con el Artículo 7º A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Que además ha recomendado diferenciar entre las especies cuyo descarte está prohibido respecto de aquellas en que dicha práctica se autoriza, conforme el Plan de Reducción antes mencionado, y por haberse cumplido las exigencias establecidas en el artículo 7°B, así como también las especies cuya devolución es obligatoria según lo establece el artículo 7°C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, para el año 2024.

8.- Que finalmente, ha recomendado autorizar el descarte de las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación o monitoreos biológico-pesqueros, de conformidad con lo dispuesto por el Párrafo 3º del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Establécese la nómina de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental para la pesquería industrial de Merluza de cola (*Macruronus magellanicus*), en sus unidades de pesquería comprendidas en el área marítima de la Región de Valparaíso a la Región de Los Lagos y en el área marítima de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo a la Región de Magallanes y La Antártica Chilena, las que se encuentran sometidas a un Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental autorizado mediante Resolución Exenta Nº 3067 de 2017, de conformidad con los Artículos 7º A, 7º B y 7°C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, año 2024.

Para los efectos antes señalados la nómina se divide en cuatro categorías de especies: especie objetivo (Tabla 1); especies de fauna acompañante (FA) sometidas a cuota global anual de captura (CGA), Licencias Transables de Pesca (LTP), Permisos Extraordinarios de Pesca (PEP), Cuota Fuera de la Unidad de Pesquería (FUP), Veda (V) o al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT) y la Res. Ex. 2063/2020 (protocolos devolución), según corresponda (Tabla 2); especies de fauna acompañante no administradas bajo cuota global anual de captura (sin CGA), sujetas a regulación de arte para su extracción, según Res. Ex. 3917/2019 entre las Regiones de Arica a Los Lagos (*), o sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT) y la Res. Ex. 2063/2020 (protocolos devolución), según corresponda (Tabla 3) y especies de pesca incidental (Tabla 4), distinguiendo en cada categoría las especies que tienen prohibición de descarte, especies cuyo descarte está autorizado y especies cuya devolución es obligatoria, según se detalla:

Tabla1. Especie objetivo, sometida al Plan de Reducción del Descarte en la pesquería de Merluza de cola:

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Especie objetivo	Merluza de cola	Macruronus magellanicus	 Prohibición de descarte, salvo excepciones autorizadas por el Plan de Reducción. Todas las capturas (retenidas o descartadas) se deben imputar a las LTP del armador. Las capturas y el descarte de merluza de cola (autorizado por el plan) deben ser cuantificados e informados en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca.

Tabla 2. Nómina de especies de fauna acompañante (FA) de la pesquería de Merluza de cola sometidas a cuota global anual de captura (CGA), Licencias Transables de Pesca (LTP), Permisos Extraordinarios de Pesca (PEP), Cuota Fuera de la Unidad de Pesquería (FUP), Veda (V) o al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT) y la Res. Ex. 2063/2020 (protocolos devolución), según corresponda para las flotas de arrastre hielera centro sur (HSC), arrastre hielera sur austral (HSA) y arrastre fábrica sur austral (FSA):

Catagoria	Nombre Nombre común científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción	ď	Flota donde aplica		
Categoría			Н	Н	F	
			C S	S	S	
Fauna	Raya espinosa	Dipturus trachyderma	 Prohibición de descarte e imputación de sus capturas a cuotas respectivas o porcentajes autorizados como fauna acompañante por Dto. Ex. 174 de 2023 del MINECON, según corresponda. Una vez agotadas ambas categorías de imputación, 		Х	Х
Acompañante con CGA	Raya volantín	Zearaja chilensis	devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados conforme al protocolo devolución condrictios establecido por Res. Ex. 2063/2020. Registro de todos los ejemplares capturados/devueltos en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca.	х	х	х
Fauna	Alfonsino	Beryx splendens	 Especies en veda extractiva según Dto. Exento Electrónico № 03 de 2021 del MINECON. Prohibición de descarte e imputación de capturas a porcentajes de desembarque autorizados como fauna acompañante según Decreto Exento Electrónico № 27 de 2021 del MINECON. Completados los porcentajes autorizados como 	х		
acompañante en veda extractiva (V)	Besugo	Epigonus crassicaudus	fauna acompañante, devolución obligatoria al mar de todos los ejemplares capturados. Registro de todos los ejemplares de Besugo y Alfonsino capturados/devueltos en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca.	х		
Fauna Acompañante con CGA	Bacalao de profundidad	Dissostichus eleginoides	 Prohibición de descarte e imputación de sus capturas a PEP o porcentaje de desembarque autorizado como fauna acompañante según Decreto Exento anual del MINECON (Cuota fuera de la Unidad de Pesquería FUP), según corresponda. Registro de todas sus capturas en bitácoras de pesca conforme lo dispuesto en D.S. N°129 de 2013 MINECON y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca 		X	x
Fauna	Congrio dorado	Genypterus blacodes	 Especies con prohibición de descarte. Imputación de sus capturas a LTP o a los porcentajes de desembarque autorizados como fauna acompañante según Decreto Exento del MINECON 	х	Х	х
Acompañante con CGA	Jurel	Trachurus murphyi	(Cuota fuera de la Unidad de Pesquería FUP), según corresponda.	х	Х	х
	Merluza común	Merluccius gayi gayi	 Registro de todas sus capturas en bitácoras de pesci conforme lo dispuesto en D.S. N°129 de 201: MINECON y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca. 	х	х	х
Fauna Acompañante con CGA	Jibia	Dosidicus gigas	 Prohibición de descarte. Todas sus capturas se deben imputar al porcentaje desembarque autorizado como fauna acompaña 	х	x	х
Fauna Acompañante con CGA	Merluza de tres aletas	Micromesistius australis	 Prohibición de descarte. Imputación de sus capturas a LTP. Registro de todas sus capturas en bitácoras de pesca conforme lo dispuesto en D.S. N°129 de 2013 MINECON y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca 		Х	х

Categoría	11011110	Nombre	Condición de la especie en el Plan de		Flota dond aplica		
Categoria		científico	Reducción	H C s	H S A	F S A	
Fauna Acompañante con CGA	Merluza del sur	Merluccius australis	 Prohibición de descarte e imputación de sus capturas a LTP o porcentaje de desembarque autorizado como fauna acompañante según Dto. Ex. anual del MINECON (Cuota fuera de la Unidad de Pesquería FUP), según corresponda. Para las capturas de la flota hielera de la zona centro sur (Valparaíso-Los Lagos), una vez agotada la cuota FUP a la cual imputar se deben devolver todos los ejemplares y registrar sus capturas en bitácoras de pesca (DS 129/2013) para futuros ajustes normativos. 	x	X	x	
Fauna acompañante en veda extractiva (V)	Orange roughy	Hoplostethus atlanticus	 Especie en veda extractiva según Decreto Exento Electrónico № 03 de 2021 del MINECON. Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados durante la veda conforme a Decreto Exento Electrónico № 27 de 2021 del MINECON. Registro de todas sus capturas en bitácoras de pesca conforme lo dispuesto en D.S. №129 de 2013 MINECON y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca. 	X			

Tabla 3. Nómina de especies de fauna acompañante de la pesquería de merluza de cola no administradas bajo cuota global anual de captura (**sin CGA**) sujetas a regulación de arte para extracción, según Res. Ex. 3917/2019 entre las Regiones de Arica a Los Lagos (*) o sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (**PANT**) y la Res. Ex. 2063/2020 (protocolos devolución), para las flotas de arrastre: hielera centro sur (**HSC**), hielera sur austral (**HSA**) y fábrica sur austral (**FSA**) según corresponda.

Categoría	Nombre Nombre común científico		Condición de la especie en el Plan de Reducción	d a	e	
				H S C	H S A	F S A
	Atún lanzón*	Allothunnus fallai	 Especies con prohibición de descarte. Especies con regulación de arte/aparejo para su 		Х	
Fauna acompañante sin	Congrio de profundidad*	Bassanago nielseni	extracción entre Arica y Los Lagos, según Res. Ex. SUBPESCA N° 3917/2019.		Х	
CGA y sujeta a regulación de arte para su extracción,	Lenguado del sur*	Achiropsetta tricholepis	 Entre Arica y Los Lagos y con redes de arrastre, solo pueden ser capturadas como fauna acompañante. Obligatoriedad de informar en la bitácora de pesca 			х
según Res. Ex. N° 3917/2019 entre Arica a Los Lagos	Pez chancho*	Psychrolutes sio	la totalidad de las capturas de estas especies para los lances donde ocurran conforme lo dispuesto en D.S. N°129 de 2013 MINECON y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca, para futuros ajustes normativos. • Especies con prohibición de descarte • Especies con regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos, según Res. Ex.			Х
	Pez sol*	Lampris guttatus				х
	Blanquillo*	Prolatilus jugularis		Х		
Fauna acompañante sin CGA y sujeta a	Chancharro*	Sebastes capensis	 SUBPESCA N° 3917/2019. Entre Arica y Los Lagos y con redes de arrastre, solo pueden ser capturadas como fauna acompañante. Su retención y desembarque debe respetar los 	Х	Х	Х
regulación de arte para su extracción, Fernández* Chancharro de Juan lengerichi Helicolenus acompañante autorizados por Decreto. 45/2020.	porcentajes máximos de desembarque como fauna acompañante autorizados por Decreto. EX N° 45/2020.	Х	Χ	х		
3917/2019 entre Arica a Los Lagos	Corvinilla*	Scianea deliciosa	Obligatoriedad de informar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas de estas especies de fauna acompañante para los lances donde ocurran conforme lo dispuesto en D.S. N°129 de 2013	Х		
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	MINECON y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca,	Х				

	Nambua	Namahua	Candisián de la conseie en el Dien de	d	lota	le
Categoría	Nombre	Nombre	Condición de la especie en el Plan de	а Н	plic	a F
	común	científico	Reducción	S	H S	S
				С	Α	Α
Fauna acompañante sin CGA y sujeta a	Reineta*	Brama australis	 Especies con prohibición de descarte Especies con regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos, según Res. Ex. 	х	Х	х
	Cabrilla española*	Sebastes oculatus	SUBPESCA N° 3917/2019. • Entre Arica y Los Lagos y con redes de arrastre, solo pueden ser capturadas como fauna acompañante. • Su retención y desembarque debe respetar los			х
regulación de arte para su extracción, según Res. Ex. N°	Cabrilla rubia*	Emelicthys sp	porcentajes máximos de desembarque como fauna acompañante autorizados por Decreto. EX N° 45/2020.			х
3917/2019 entre Arica a Los Lagos	Lenguado de ojo chico*	Paralichthys microps	Obligatoriedad de informar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas de estas especies de fauna acompañante para los lances donde ocurran			х
	Sierra*	Thyrsites atun	conforme lo dispuesto en D.S. N°129 de 2013 MINECON y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca, para futuros ajustes normativos.		Х	х
Farms	Cojinoba azul o moteada	Seriolella punctata	Especies con prohibición de descarteObligatoriedad de informar en la bitácora de pesca	Х	Х	Х
Fauna acompañante sin CGA	Cojinoba del sur	Seriolella caerulea	la totalidad de las capturas de estas especies de fauna acompañante en los lances donde ocurran conforme lo dispuesto en D.S. N°129 de 2013 MINECON y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca, para futuros ajustes normativos.		Х	х
	Cojinoba violácea del norte	Seriolella violacea		Х	Χ	х
	Pez medusa	Cubiceps caeruleus			Х	
	Blackfish	Centrolophus niger		х	Х	х
	Brotola	Salilota australis		х	Х	х
	Brotulin	Gadella obscurus		Х		
	Chascón	Psychrolutes sio			Х	Х
	Draco antártico	Chaenocephalus aceratus	Especies con descarte autorizado.			Х
Fauna	Escarpin Granadero	Cottoperca gobio Coelorinchus				Х
acompañante sin	aconcagua	aconcagua	Obligatoriedad de informar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas/descartes de estas especies de fauna acompañante en los lances	X		
	Granadero abisal	Coryphaenoides armatus	donde ocurran conforme lo dispuesto en D.S. N°129 de 2013 MINECON y la Res. Ex. 267/2020 del		Х	
	Granadero campana	Caelorinchus kaiyomaru	Sernapesca, para futuros ajustes normativos.	Х		Х
	Granadero escamoso	Macrouruscarin atus		Х		
	Granadero chileno	Coelorinchus chilensis		Х	Х	Х
	Granadero de ojos grandes	Macrourus holotrachys		х		
	Granadero patagónico	Coelorinchus fasciatus		х	Х	х
	Granadero sin identificar	Sin identificar		Х	Х	Х

Categoría	Nombre Nombre		Condición de la especie en el Plan de		lota ond	le
Categoría	común	científico	Reducción	Н	H	a F
				s c	S A	S A
	Mictófidos	Myclophum sp		Х	Х	х
	Medusas			Х	Χ	Х
	Mero	Polypriom		Х	Χ	
	Peje rata	Macruroplus sp		Х	Χ	Х
	Peje rata grande	Macrourus holotrachys				х
	Pez cinta	Trachipterus sp	Especies con descarte autorizado.			х
Fauna	Pez globo	Psychrolutes marmoratus	 Obligatoriedad de informar en la bitácora de pesca 			х
acompañante sin CGA	Pez linterna	Myclophum sp	la totalidad de las capturas/descartes de estas especies de fauna acompañante en los lances	Х		х
	Quecho	Sin identificar	donde ocurran conforme lo dispuesto en D.S. N°129 de 2013 MINECON y la Res. Ex. 267/2020 del	Х		
	Rata café	Macrourus carinatus	Sernapesca, para futuros ajustes normativos.			Х
	Trama	Patagonotothen ramsayi				Х
	Zapateador	Pterygosquilla armata		Х		
	Calamar	Doryteuthis (Amerigo) gahi		Х	Х	х
	Calamar rosado	Onykia ingens			Χ	х
	Pejegallo	Coelorinchus caelorhincus	 Especies con regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos, según Res. Ex. N° 3917/2019. No están autorizadas a ser capturadas con redes de arrastre. 		Χ	х
	Peje zorro	Alopias vulpinus			Х	
	Gato de mar. pejehumo, fume fume)	Hexanchus griseus		х	Χ	х
	Pejeperro de profundidad, pailona ñata	Centroscymnus owstonni		х		
Condrictios, Fauna	Raya pequen de hocico blanco	Psammobatis rudis	• Especies sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones, rayas y quimeras (PANT)			х
acompañante sin CGA, sujeta a	Raya pequén espinoso	Psammobatis scobina	 Devolución obligatoria de todos los ejemplares 			х
regulación de arte/aparejo y al	Pintarroja del sur	Schroederichthys bivius	capturados conforme al PANT, dando cumplimiento a protocolo de devolución de			х
Plan de Acción para la	Pintarroja	Schroederichthys chilensis	condrictios establecido por Res. Ex. N° 2063/2020		Х	х
Conservación de Tiburones (PANT)	Raya austral	Bathyraja griseocauda	Obligatoriedad de informar y registrar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas y			х
	Raya de los canales	Bathyraja brachyurops	devolución de ejemplares de condrictios en los lances que ocurran conforme lo dispuesto en D.S. N°129 de 2013 MINECON y la Res. Ex. 267/2020 del			х
	Raya de manchas blancas	Bathyraja albomaculata	Sernapesca.			х
	Raya eléctrica Raya torpedo	Tetronarce tremens			Х	х
	Raya gris	Bathyraja griseocauda				х

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción	d	ond plica H S A	e
	Raya magallánica	Bathyraja magellanica				х
	Raya sin identificar	Raya sp	 Especies con regulación de arte/aparejo para su 		Х	х
	Tiburón marrajo	Isurus oxyrinchus	extracción entre Arica y Los Lagos, según Res. Ex. N° 3917/2019. No están autorizadas a ser		Χ	х
	Tiburón sapata negra	Centroselachus crepidater	capturadas con redes de arrastre.	Х	Х	
Condrictios, Fauna	Tiburón narigón gris, tollo	Deania calcea	• Especies sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones, rayas y quimeras (PANT)	Х	Χ	Х
acompañante sin CGA, sujeta a	Tiburón sardinero	Lamna nasus	• Devolución obligatoria de todos los ejemplares			х
regulación de arte/aparejo y al Plan de Acción para la Conservación de Tiburones (PANT	Tiburón sin identificar	-	capturados conforme al PANT, dando cumplimiento a protocolo de devolución de condrictios establecido por Res. Ex. N° 2063/2020 Obligatoriedad de informar y registrar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas y devolución de ejemplares de condrictios en los lances que ocurran conforme lo dispuesto en D.S. N°129 de 2013 MINECON y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca.	Х	Х	Х
	Tollo común, tollo fino blanco	Mustelus mento		Х	Х	Х
	Tollo de cachos	Squalus acanthias		Х	Х	Х
	Tollo negro	Aculeola nigra		Х	Х	Х
	Tollo negro de cachos, tollo	Centroscyllium nigrum		Х	Х	Х
	Tollo negro narigón	Etmopterus granulosus		Х	Х	х
	Tollo negro raspa	Centroscyllium granulatum		Х		Х
Especie prohibida por el Art. 70 LGPA.	Salmón del atlántico	Salmo salar	 Especie prohibida por Art 70 LGPA. Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados. Obligatoriedad de informar y registrar en la 		X	
Fauna acompañante sin CGA	Estrella de profundidad	Hippasteria phrygiana	 Devolución obligatoria, especie constitutiva de Ecosistema Marino Vulnerable (EMV) Art. 6°A, 6° B y 6° C de la Ley General de Pesca y Acuicultura Informar y registrar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas y devolución de esta especie (D.S. N° 129/2013 y Res. Ex. 267/2020) 			х
Fauna acompañante sin CGA	Ostión patagónico	Zygochlamys patagonica	 Devolución obligatoria Informar y registrar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas y devolución de estas especies (D.S. N° 129/2013 y Res. Ex. 267/2020) 			х

Tabla 4. Nómina consolidada de especies de captura incidental para las flotas: arrastre hielera centro sur (HCS), arrastre hielera sur austral (HSA) y arrastre fábrica sur austral (FSA).

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción para las tres flotas (HSC, HSA y FSA)
Pesca incidental Mamíferos	Lobo marino común	Otaria byronia	 Uso obligatorio de dispositivos de exclusión de lobos marinos para reducir su captura incidental conforme a lo establecido por las Resoluciones Exentas N°3120 de 2021 y N° 1357 de 2022. Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados incidentalmente en conformidad con Artículo 7°C de LGPA y de acuerdo con protocolo de manipulación de lobos marinos
marinos	Lobo fino austral	Arctocephalus australis	establecido por Res. Ex. N° 3120/2021. Informar captura incidental de lobos marinos en bitácora de pesca conforme a lo establecido por N°129 de 2013 MINECON, la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca y Res.Ex. 3120/2021 de Subpesca.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción para las tres flotas (HSC, HSA y FSA)
	Albatros buller	Thalassarche Bulleri	
	Albatros de cabeza gris	Thalassarche chrysostomas	
	Albatros de ceja negra	Thalassarche Melanophrys	
	Albatros de islas Chatham	Thalassarche eremita	
	Albatros de Salvin (frente blanca)	Thalassarche salvini	
	Albatros errante	Diomedea exalus	
	Albatros oscuro de manto blanco	Phoebetria palpebrata	 Uso obligatorio de dispositivos y buenas prácticas pesqueras para la reducción de capturas incidentales de aves marinas, establecidos por las Resoluciones Exentas N° 2941 de 2019 y
	Albatros real	Diomeda epomophora	N°2569 de 2021.
	Fardela blanca	Puffinus creatopus	 Devolución obligatoria de todos los ejemplares de aves marinas
Pesca incidental Aves marinas	Fardela de Nueva Zelanda	Procellaria westlandia	capturados incidentalmente, en conformidad con el Artículo 7°C de LGPA.
	Fardela gris	Procellaria cinerea	
	Fardela negra	Ardenna griseus	• Informar captura incidental de lobos marinos en bitácora de pesca conforme a lo establecido por N°129 de 2013 MINECON, la
	Fardela negra grande	Procellaria aequinoctialis	Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca y Res.Ex. 3120/2021 de Subpesca.
	Gaviota dominicana	Larus dominicanus dominicanus	
	Golondrina de mar	Oceanites oceanicus oceanicus	
	Golondrina de mar chica	Oceanites gracilis gracilis	
	Pelícano peruano	Pelecanus thagus	
	Petrel gigante antártico	Macronectes giganteus	
	Petrel gigante subantártico	Macronectes giganteus	
	Petrel moteado	Fulmarus glacialoides	

2.- Las capturas de la especie Merluza de cola, cuyo descarte está prohibido, se deberán imputar a las respectivas Licencias Transables de Pesca.

En aquellos casos en que el descarte de este recurso esté autorizado, tales como ejemplares inutilizables para la elaboración de algún producto o debido a fallas mecánicas, entre otros, deberá efectuarse conforme al Plan de Reducción del Descarte, debiendo informarse de acuerdo con lo señalado en el numeral 5° de la presente resolución, e imputarse asimismo a las respectivas Licencias Transables de Pesca.

Las capturas de las especies asociadas a la pesquería de Merluza de cola cuyo descarte se encuentra prohibido, deberán imputarse a las Licencias Transables de Pesca (LTP), a cuotas anuales de captura, reservas y/o porcentajes de desembarque de especies como fauna acompañante (FA), Permisos Extraordinarios de Pesca (PEP), Cuota Fuera de la Unidad de Pesquería (FUP), autorizados en la normativa vigente, según corresponda.

3.- Las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación o monitoreos biológico-pesqueros, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 3° del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se podrán eximir fundadamente de las prohibiciones de descarte establecidas en el numeral 1° de la presente resolución, debiendo en todo caso imputarse a las reservas de investigación autorizadas e informarse según las normas legales y reglamentarias vigentes.

4.- Las actividades pesqueras extractivas que se realicen por parte de los armadores pesqueros industriales de la pesquería de Merluza de cola, deberán someterse al Plan de Reducción señalado en el numeral 1º de la presente resolución y a las disposiciones del Párrafo 1º Bis del Título II de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Los armadores pesqueros industriales deberán informar la captura, el descarte y la devolución de las especies a que se refiere la presente resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la mencionada ley y en el D.S. 129 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Tanto la manipulación del descarte autorizado por el plan de reducción, como la manipulación general de las capturas y la pesca incidental, deberán ser efectuados siguiendo estrictamente los protocolos de manipulación para naves de pesca industriales de la flota de arrastre de fondo fábrica en la pesquería de merluza del sur de la zona austral, la Flota de arrastre de fondo en la pesquería de merluza común de la zona centro sur mayor a 1000 hp (que también opera sobre merluza de cola) y naves pesqueras industriales de la flota de arrastre de media agua hielera en la pesquería merluza del sur, merluza de cola y merluza de tres aletas, de la zona sur austral, establecidos según Resoluciones Exentas del Servicio nacional de Pesca y Acuicultura, N° 2212, N° 2034 y N° 2024, todas de 2019. Lo anterior, con la finalidad de poder ser detectados y registrados por los Dispositivos de Registro de Imágenes DRI.

La manipulación de capturas, del descarte y de la pesca incidental al margen de dichos protocolos no está autorizada y será sujeta a las sanciones establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

9.- La presente resolución regirá desde la fecha de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el 31 de diciembre de 2024, ambas fechas inclusive.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



PAULO SEPULVEDA SEPULVEDA
Subsecretario (S)
Subsecretaria de Pesca y
Acuicultura

PSS/FOM/FFC



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20302327&hash=ca7b6